

# BOLETIN OFICIAL



# DEL ESTADO

Admón. y venta de  
ejemplares: Trafalgar,  
31. MADRID.—Tel. 42484

Ejemp., 50 ets.—Atrasa-  
do, 1 pta.—Suscripción.  
Trimestre: 22,50 ptas

AÑO V

MARTES, 8 DE OCTUBRE DE 1940

NUM. 282

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 27 de septiembre de 1940 por el que causa baja en la Administración Civil del Estado el Inspector General de Buques y Construcción Naval don Alfredo Cal Diaz.—Página 6968.

Otro de 27 de septiembre de 1940 por el que se concede el empleo honorífico de Contralmirante al Capitán de Navío de la Escala Complementaria don Juan Benavente y García de la Vega.—Página 6968.

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 4 de octubre de 1940 por la que se dispone el ascenso de los Porteros que se citan en la relación adjunta, correspondiente al segundo semestre de 1939.—Páginas 6969 a 6971.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 5 de octubre de 1940 por la que se aprueba el expediente de municipalización del servicio de transporte de viajeros en el término municipal de Las Palmas.—Página 6971.

Otra de 5 de octubre de 1940 por la que se aprueba el expediente de fusión de los Municipios de Manresana y Portell (Lérida) en uno solo que se denominará San Ramón.—Página 6971.

Otra de 2 de octubre de 1940 por la que se concede licencia por enfermedad al Oficial de Correos don Joaquín Redondo Portocarrero.—Páginas 6971 y 6972.

Ordenes de 3 y 4 de octubre de 1940 por las que se concede el reintegro en el servicio activo a los funcionarios en situación de supernumcrarios por servicio militar que se mencionan.—Página 6972.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 17 de septiembre de 1940 por la que se jubila al Notario de Alicante don Francisco R. Badenas Soler.—Página 6972.

Otra de 27 de septiembre de 1940 por la que se nombra Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Lérida a don Eduardo García y Gómez de Enterría, Notario de dicho punto.—Página 6972.

Otra de 27 de septiembre de 1940 por la que se separa definitivamente del servicio al Notario de Alcalá de Chisvert don Miguel Roca Beltrán.—Página 6972.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 12 de septiembre de 1940 por la que se separa del servicio a don Salvador Pastor Nadal, Portero de tercera clase.—Página 6972.

Orden de 12 de septiembre de 1940 por la que se separa del servicio a don Jesús Cañaveras Ecija, Auxiliar de cuarta clase, Delineante del Catastro.—Página 6972.

Otra de 14 de septiembre de 1940 id. id. a don José Mariá Fayos Huertas, Oficial de primera clase.—Páginas 6972 y 6973.

Otra de 26 de septiembre de 1940 por la que se separa del servicio a don Manuel Silvestre García, Oficial de primera clase del Cuerpo del Catastro.—Página 6973.

Otra de 30 de septiembre de 1940 por la que se separa definitivamente del servicio a los funcionarios del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública que en la misma se detallan.—Página 6973.

Otra de 4 de octubre de 1940 por la que se autoriza a don Manuel Andrés Chiva, dedicado al transporte de mercancías en camiones de Valencia-Castellón-Alcora, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Pág. 6973.

Ordenes de 4 de octubre de 1940 por las que se autoriza a los señores que se mencionan, concesionarios de las líneas de Autos que se indican, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 6973 y 6974.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 20 de septiembre de 1940 por la que se nombra Director de la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz al Profesor numerario de la misma don Mario Vallejo Juarrero.—Página 6975.

Ordenes de 30 de septiembre de 1940 por las que se concede autorización a las entidades que se mencionan para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata para envases.—Páginas 6975 a 6977.

Orden de 7 de octubre de 1940 sobre regulación de los productos derivados de la uva.—Página 6977.

Otra de 27 de septiembre de 1940 por la que se concede la excedencia voluntaria, por un año, al Mozo de Oficios de la Marina Civil Fernando Díaz Muñoz.—Página 6977

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 4 de octubre de 1940 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento D. Eduardo Díez González.—Pág. 6977.

Otra de 30 de septiembre de 1940 por la que se separa definitivamente a varios funcionarios en situación de excedencia, por no presentación de la declaración jurada.—Páginas 6977 y 6978.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 16 de septiembre de 1940 sobre admisión, sin imposición de sanción, a varios Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 6978.

Orden de 26 de septiembre de 1940 por la que se nombra Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Logroño a don Isidro Jover Oteiza.—Página 6978.

Otra de 26 de septiembre de 1940 por la que se admiten en sus cargos, sin imposición de sanción, a los funcionarios que se detallan de la Escuela Elemental del Trabajo de Madrid.—Página 6978.

Otra de 26 de septiembre de 1940 por la que se admite en su cargo, sin imposición de sanción, al Profesor Ayudante de Electrotecnia de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid don Carlos Ciosa Ruiz Medrano.—Página 6978.

Otra de 26 de septiembre de 1940 por la que se asciende por corrida de escalas, a don José Igual Ruiz, Profesor Auxiliar de la Escuela Superior del Trabajo de Valencia. Páginas 6978 y 6979.

Otra de 27 de julio de 1940 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Emilio Tost Guach, Inspector de Primera Enseñanza de Tarragona.—Pág. 6979.

Otra de 27 de julio de 1940 por la que se resuelven los expedientes de depuración del personal de Institutos que en la misma se mencionan.—Página 6979.

Otra de 28 de septiembre de 1940 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos de Institutos.—Páginas 6979 y 6980.

Otra de 28 de septiembre de 1940 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos de Institutos por fallecimiento de don Francisco González García.—Página 6980.

Otra de 30 de septiembre de 1940 ratificando la de 18 de julio de 1936 recaída en expediente de expropiación de terrenos enclavados en el recinto del Monasterio del Paular.—Página 6980.

Otra de 4 de octubre de 1940 relativa a obras de adaptación de la Escuela Central Superior de Comercio.—Página 6980.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 30 de septiembre de 1940 por la que se impone la sanción que se indica al Auxiliar 3.º del Cuerpo a extinguir de Auxiliares de Obras Públicas don Fernando Regidor Pradel.—Páginas 6980 y 6981.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

Ordenes de 30 de septiembre de 1940 por las que se califican definitivamente de baratas las casas que se mencionan de los proyectos aprobados a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, solicitadas por los señores que se citan.—Página 6981.

Orden de 30 de septiembre de 1940 por la que se concede calificación definitiva a la casa barata señalada con el número 164 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy calle de Daniel Zuloagá, número 9, y solicitada por don Angel Palencia Gallardo.—Páginas 6981 y 6982.

Otra de 30 de septiembre de 1940 por la que se califica definitivamente de casa económica la señalada con el número 5 de la manzana séptima del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», hoy calle del Sil, número 5, solicitada por doña Elena Paullero Ruiz.—Página 6982.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Relación de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria a los que se da plaza en el Cuerpo de Correos.—Página 6982.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Autorizando a la «Compañía Metropolitana de Madrid» para ampliar la subestación transformadora de Quevedo.—Página 6982.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4687 a 4702.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 27 de septiembre de 1940 por el que causa baja en la Administración Civil del Estado el Inspector General de Buques y Construcción Naval don Alfredo Cal Díaz.

Visto lo interesado por el Ministerio de Industria y Comercio, del de Marina, y como accesoria a la pena impuesta en la causa número doce de mil novecientos treinta y nueve de la Auditoría de Guerra de Cataluña, a propuesta del Ministro de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en disponer sea baja en la Administración Civil del Estado el Inspector General de Buques y Construcción Naval don Alfredo Cal Díaz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 27 de septiembre de 1940 por el que se concede el empleo honorífico de Contralmirante al Capitán de Navío de la Escala Complementaria don Juan Benavente y García de la Vega.

En atención a las especiales circunstancias que concurren en el Capitán de Navío de la Escala Complementaria, en situación de reserva, don Juan Benavente y García de la Vega, a propuesta del Ministro de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle el empleo honorífico de Contralmirante, en las condiciones determinadas en la Ley de veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

# PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de octubre de 1940, por la que se dispone el ascenso de los Porteros que se citan en la relación adjunta, correspondientes al segundo semestre de 1939.

Excmos. Sres.: Para cubrir vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, ocurridas durante el segundo semestre de 1939, y de conformidad con lo prevenido en el vigente Estatuto de 22 de julio de 1930 y Decreto de 8 de diciembre de 1931,

Esta Presidencia ha dispuesto conceder el ascenso a los que figuran en la relación adjunta, los cuales disfrutarán en su nuevo empleo la antigüedad que se les asigna; sin embargo, no consolidarán su situación en el empleo a que son promovidos hasta que los Jefes de los Centros a que pertenezcan los interesados comuniquen a esta Presidencia, en el plazo de quince días, la toma de posesión de los mismos, a los que exigirán la presentación del testimonio del acuerdo de su readmisión al servicio del Estado, sin sanción que impida su ascenso, o, en otro caso, el motivo que no les permite entrar en su disfrute, debiendo los Ministerios respectivos expedir a los interesados los nuevos títulos administrativos, conforme a lo preceptuado en el artículo 17 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 22 de julio de 1930.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 4 de octubre de 1940.—  
P D.: El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos Civiles. Subsecretario de la Presidencia y Ordenador Central de Pagos.

RELACION DE ASCENSOS de Porteros de los Ministerios Civiles, correspondientes al segundo semestre de 1939.

N O M B R E S	Número de la clase anterior	Ministerio o Centro a que pertenecen	Antigüedad que les corresponde	Motivo del ascenso	Turno
<b>A Porteros primeros</b>					
Juan Obispo Méndez .....	321	Justicia (falleció 17-12-39) .....	28- 7-39	Defunción de Celestino Matéu.....	2.º
<b>A Porteros segundos</b>					
Félix Valero Gregory .....	169	Gobernación .....	28- 7-39	Ascenso de Juan Obispo.....	
<b>A Porteros terceros</b>					
Julio Ortega Cartas .....	784	Gobernación .....	2- 7-39	Defunción de Francisco Nuñez.....	2.º
Evaristo Bermúdez Pérez .....	785	Justicia .....	28- 7-39	Ascenso de Félix Valero.....	1.º
<b>A Porteros segundos</b>					
Justo Huerga Quijada .....	550	Educación .....	24- 8-39	Defunción de Daniel García.....	2.º
<b>A Porteros terceros</b>					
José Segoviano Gemillán .....	786	Justicia .....	24- 8-39	Ascenso de Justo Huerga.....	2.º
<b>A Porteros primeros</b>					
Francisco Rincón García .....	93	Gobernación .....	21- 9-39	Jubilación de Bautista Vinarte.....	1.º
<b>A Porteros segundos</b>					
Pedro Soldevilla y Lerdo de Tejada...	170	Hacienda .....	4- 9-39	Defunción de Vicente Franco.....	1.º

N O M B R E S	Número de la clase anterior	Ministerio o Centro a que pertenecen	Antigüedad que les corresponde	Motivo del ascenso	Turno
Ernesto Ponce Blasco .....	552	Hacienda .....	5-9-39	Defunción de Alejo Dominguez.....	2.º
Felix Acosta Rodriguez .....	171	Educación .....	8-9-39	Jubilación de Florencio Rodriguez.....	1.º
Joaquín Alcalá del Olmo .....	557	Hacienda .....	21-9-39	Ascenso de Francisco Rincón.....	2.º
<b>A Porteros terceros</b>					
Bautista Gomar Monpó .....	787	Educación .....	3-9-39	Jubilación de José Casas.....	1.º
Francisco Sánchez del Campo .....	790	Hacienda .....	4-9-39	Ascenso de Pedro Soldevilla.....	2.º
Eugenio Martínez Rodriguez .....	792	Educación .....	5-9-39	Idem de Ernesto Ponce .....	1.º
Juan Vizcaino Vázquez .....	793	Idem .....	8-9-39	Idem de Félix Acosta .....	2.º
Daniel C. Fresno Soriano .....	794	Idem .....	9-9-39	Defunción de Eulogio Suárez.....	1.º
Juan Antonio Sánchez Muñoz .....	796	Idem .....	21-9-39	Ascenso de Joaquín Alcalá.....	2.º
José Luengo Moraleja .....	797	Agricultura .....	28-9-39	Defunción de Antonio Ruiz.....	1.º
<b>A Porteros primeros</b>					
Miguel Santamaría Pérez .....	115	Educación .....	13-10-39	Defunción de Pedro Soriano.....	2.º
Florencio Alvarez Martínez .....	94	Idem .....	29-10-39	Idem de Moisés Pascua.....	1.º
<b>A Porteros segundos</b>					
Pedro Castillo Núñez .....	172	Hacienda .....	13-10-39	Ascenso de Miguel Santamaría .....	1.º
Nicolás Sánchez Fernández .....	560	Educación .....	29-10-39	Idem de Florencio Alvarez .....	2.º
<b>A Porteros terceros</b>					
Gerardo Martín Barrios .....	798	Hacienda .....	11-10-39	Defunción de Francisco Rodriguez.....	2.º
José Sanchez Honrubia .....	799	Educación .....	13-10-39	Ascenso de Pedro Castillo.....	1.º
José Varela Ramirez .....	800	Idem .....	17-10-39	Defunción de Mateo Raposo.....	2.º
Francisco López Rodriguez .....	802	Idem .....	25-10-39	Jubilación de Jesús Carreño.....	1.º
Juan Gómez Oyonarte .....	334	Gobernación .....	26-10-39	Defunción de Rafael Robledo.....	2.º
Felipe Diaz Elisburu .....	803	Idem .....	29-10-39	Ascenso de Florencio Alvarez.....	1.º
<b>A Porteros primeros</b>					
Tomás Ferrá Ferrá .....	323	Hacienda .....	16-11-39	Jubilación de Eulogio Mendo.....	2.º
Isidoro Obregón Camaleño .....	96	Idem .....	17-11-39	Defunción de Eugenio García.....	1.º
Tomás Clasca Martí .....	325	Idem .....	24-11-39	Idem de Antonio Susany .....	2.º
Francisco Verdú Tormo .....	97	Idem .....	27-11-39	Idem de Rafael Sanchez.....	1.º
<b>A Porteros segundos</b>					
Santiago Serrano Guerola .....	173	Educación .....	4-11-39	Defunción de Elias Ramirez.....	1.º
Santiago González Presas .....	562	Gobernación (falleció 15-4-40).	16-11-39	Ascenso de Tomás Ferrá .....	2.º
Benito Pazos Fuente .....	174	Hacienda .....	17-11-39	Idem de Isidoro Obregón.....	1.º
Luis Pinto Marcos .....	564	Educación .....	22-11-39	Defunción de Marcelo Martín.....	2.º
Juan Manuel López Rodriguez .....	175	Idem .....	24-11-39	Ascenso de Tomás Clasca.....	1.º
Román Manzano Marcos .....	568	Idem .....	27-11-39	Ascenso de Francisco Verdú.....	2.º
<b>A Porteros terceros</b>					

Rafael Gutiérrez Mostaza .....	812	Idem .....	24-11-39	Idem de Juan Manuel López .....	2.º
José Fuente Argüelles .....	815	Hacienda .....	27-11-39	Idem de Ramón Manzano .....	1.º
<b>A Porteros primeros</b>					
Marcelo Martínez Castillo .....	214	Educación .....	9-12-39	Defunción de Francisco Lobato .....	2.º
Rafael Bresa Vacas .....	107	Justicia .....	18-12-39	Idem de Juan Obispo .....	1.º
<b>A Porteros segundos</b>					
Miguel Méndez Sánchez .....	176	Trabajo .....	2-12-39	Defunción de Felipe Finilla .....	1.º
Gaspar Morales Plasencia .....	570	Justicia .....	9-12-39	Ascenso de Marcelo Martínez .....	2.º
Maximiano Dominguez Cuerva .....	178	Gobernación .....	11-12-39	Defunción de Leandro Martínez .....	1.º
Nicomedes López Pedrazuela .....	571	Justicia .....	18-12-39	Ascenso de Rafael Bresa .....	2.º
Cándido Pérez Moure .....	179	Hacienda .....	20-12-39	Idem de José Roselló .....	1.º
Francisco Ontalva Gómez .....	572	Educación .....	29-12-39	Idem de Rufino Cordobilla .....	2.º
<b>A Porteros terceros</b>					
Joaquín Hermosilla Mauricio .....	816	Educación .....	2-12-39	Ascenso de Miguel Méndez .....	2.º
Antonio Prieto Torrelblanca .....	818	Idem .....	9-12-39	Idem de Gaspar Morales .....	1.º
Julio Fernández Peña .....	819	Justicia .....	11-12-39	Idem de Maximiano Domínguez .....	2.º
Salvador Augusto Brito Lorenzo .....	820	Educación .....	12-12-39	Defunción de Juan M. Clergué .....	1.º
Manuel Díaz Diaz .....	821	Idem .....	13-12-39	Idem de Manuel Guerrero .....	2.º
Jesús L. Castellanos Moreno .....	824	Idem .....	18-12-39	Idem de Gabriel Ayuso .....	1.º
José Hernández Diaz .....	826	Gobernación .....	18-12-39	Ascenso de Nicomedes López .....	2.º
Manuel Martín de los Santos .....	827	Educación .....	20-12-39	Idem de Cándido Pérez .....	1.º
Julio González Monzón .....	829	Idem .....	29-12-39	Idem de Francisco Ontalva .....	2.º

El Portero Juan Gómez Oyonarte asciende por haber cumplido el cupo de postergación. Madrid, 4 de octubre de 1940.—El Subsecretario, Valentín Galarza.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de octubre de 1940 por la que se aprueba el expediente de municipalización de el servicio de transporte de viajeros en el término municipal de Las Palmas.

En el expediente de municipalización del servicio de transportes de viajeros en el término municipal de Las Palmas,

El Consejo de Ministros de 27 de septiembre último, ha acordado aprobar la municipalización del mencionado servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento e inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1940.—P. D., José Lorente.

ORDEN de 5 de octubre de 1940 por la que se aprueba el expediente de fusión de los Municipios de Manresana y Portell (Lérida) en uno solo, que se denominará San Ramón.

En el expediente de fusión de los Municipios de Manresana y Portell (Lérida), en uno solo que se denominará San Ramón,

El Consejo de Ministros, en 27 de septiembre último, ha acordado aprobar la fusión antes mencionada, con dispensa del trámite de audiencia del Consejo de Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las autoridades y Corporaciones oficiales, el de los articulares e inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1940.—P. D., José Lorente.

ORDEN de 2 de octubre de 1940 por la que se concede licencia por enfermedad al Oficial de Correos don. Joaquín Redondo Portocarrero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, he tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Principal de Madrid, don Joaquín Redondo Portocarrero, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 2 de octubre de 1940.—  
 P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**ORDENES de 3 y 4 de octubre de 1940 por las que se concede el reintegro en el servicio activo a los funcionarios en situación de supernumerarios, por servicio militar, que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y con arreglo a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento orgánico de 11 de julio de 1909, ha tenido a bien conceder el reintegro en el servicio activo, con la categoría de Oficial de primera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, al funcionario en situación de supernumerario, por servicio militar, don Eugenio Herranz Escobar.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**ORDEN de 17 de septiembre de 1940 por la que se jubila al Notario de Alicante don Francisco R. Badenas Soler.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935 y en los artículos 57 del vigente Reglamento del Notariado y 37, 40 y concordantes del Anexo I del mismo, y visto el expediente personal de don Francisco R. Badenas Soler, Notario de Alicante, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo de Notario por más de treinta años,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del mencionado Notario, asignándole la pensión anual vitalicia de 12.000 pesetas, que le serán satisfechas por mensualidades vencidas con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 17 de septiembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 3 de octubre de 1940.—  
 P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y con arreglo a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento orgánico de 11 de julio de 1909, ha tenido a bien conceder el reintegro en el servicio activo, con la categoría de Oficial de primera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, al funcionario en situación de supernumerario, por servicio militar, don Arturo Córdoba Carreras.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 4 de octubre de 1940.—  
 P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**ORDEN de 27 de septiembre de 1940 por la que se nombra Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Lérida a don Eduardo García y Gómez de Enterría, Notario de dicho punto.**

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el artículo 294 del vigente Reglamento del Notariado, y a propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Lérida a don Eduardo García y Gómez de Enterría, Notario de dicho punto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 27 de septiembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**ORDEN de 27 de septiembre de 1940 por la que se separa definitivamente del servicio al Notario de Alcalá de Chisvert don Miguel Roca Beltrán.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Notario de Alcalá de Chisvert don Miguel Roca Beltrán, y de conformidad con la propuesta del Instructor,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939, acuerda la separación definitiva del servicio del expresado Notario, que

causará baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 27 de septiembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**ORDEN de 12 de septiembre de 1940 por la que se separa del servicio a don Salvador Pastor Nadal, Portero de tercera clase.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Salvador Pastor Nadal Portero de tercera clase del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, con destino en la Dirección General de Propiedades,

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha acordado la separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 12 de septiembre de 1940.—  
 P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda

**ORDEN de 12 de septiembre de 1940 por la que se separa del servicio a don Jesús Cañaveras Ecija, Auxiliar de cuarta clase, Delineante del Catastro.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Jesús Cañaveras Ecija, Auxiliar de cuarta clase, Delineante del Catastro de Urbana en la Delegación de Hacienda de Almería,

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha acordado la separación definitiva del servicio.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 12 de septiembre de 1940.—  
 P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**ORDEN de 14 de septiembre de 1940 por la que se separa del servicio a don José María Fayos Huertas, Oficial de primera clase.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido con arreglo a la Ley de 10 de

febrero de 1939, a don José María Fayos Huertas, Oficial de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Depositario pagador en la Delegación de Hacienda de Jaén,

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha acordado la separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1940.  
P. D.: Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**ORDEN de 26 de septiembre de 1940 por la que se separa del servicio a don Manuel Silvestre García, Oficial de primera clase del Cuerpo del Catastro.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Manuel Silvestre García, Oficial de primera clase del Cuerpo técnico-administrativo del Catastro de Rústica en la Delegación de Hacienda de Albacete,

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha acordado la separación definitiva del servicio.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 26 de septiembre de 1940.—  
P. D., Enrique Calabia

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**ORDEN de 30 de septiembre de 1940 por la que se separa definitivamente del servicio a los funcionarios del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública que en la misma se detallan.**

Ilmo. Sr.: Por hallarse comprendidos en los artículos 9.º y 13 de la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio, en uso de la facultad que le está conferida en el segundo de dichos preceptos, acuerda la separación definitiva del servicio de los funcionarios que se detallan a continuación y su baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece.

**Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública**

D. José González Carrera, Jefe de Administración de tercera clase.

D. Manuel Alba Bauzano, Oficial de primera clase, excedente.

D. José María Guerrero Freire, Oficial de primera clase, cesante.

D. Benjamín Garrido Barrero, Auxiliar de segunda clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1940.—  
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 4 de octubre de 1940 por la que se autoriza a don Manuel Andrés Chiva, dedicado al transporte de mercancías en camiones de Valencia-Castellón-Alcora, para a satisfacer en metálico el impuesto del timbre.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Manuel Andrés Chiva, propietario del transporte de mercancías en camiones de Valencia-Castellón-Alcora, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que, por el artículo 189 de la Ley, están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide.

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 24 de septiembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto, en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.536,95, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 128,07;

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 120 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto.

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección Gene-

ral, acuerda autorizar a don Manuel Andrés Chiva, propietario del transporte de mercancías en camiones de Valencia-Castellón-Alcora, para que a partir del primero de septiembre del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 120 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de octubre de 1940.—  
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

**ORDENES de 4 de octubre de 1940 por las que se autoriza a los señores que se mencionan, concesionarios de las líneas que se indican, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «El Noroeste Zamorano», S. A., concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Zamora a Sandín y Sandín-Benavente, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Sociedad, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 20 de septiembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto, en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.265, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 105,41;

Resultando que la Sociedad de referencia está conforme con que se fije en 100 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto.

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones res-



guardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a «El Noroeste Zamorano, S. A.», concesionaria de la línea de autos de Zamora a Sandín y Sandín-Benavente, para que a partir del 1.º de julio del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 100 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de octubre de 1940.—  
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «El Noroeste Zamorano, S. A.», concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Zamora a Santibáñez de Vidriales, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada sociedad, manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 20 de septiembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 3.435, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 286,25.

Resultando que la Sociedad de referencia está conforme con que se fije

en 275 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a «El Noroeste Zamorano, S. A.», concesionaria de la línea de autos de Zamora a Santibáñez de Vidriales, para que a partir del 1.º de julio del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 275 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de octubre de 1940.—  
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Cándido Cuéllar Doblado, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Añover de Tajo y Estación de Pantoja y Alameda, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 16 de septiembre

último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 747,80, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 62,31;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 60 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Cándido Cuéllar Doblado, concesionario de la línea de autos entre Añover de Tajo y Estación de Pantoja y Alameda, para que a partir del 1.º de octubre del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 60 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de octubre de 1940.—  
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.



## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 20 de septiembre de 1940 por la que se nombra Director de la Escuela Oficial de Náutica, de Cádiz, al Profesor numerario de la misma don Mario Vallejo Juarrero.**

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Director de la Escuela Oficial de Náutica, de Cádiz, por fallecimiento de don Francisco Diaz Suárez Solar, ocurrido el día 2 de mayo último,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General de Comunicaciones Marítimas, ha tenido a bien nombrar para dicho cargo al Profesor numerario de la citada Escuela, don Mario Vallejo Juarrero, que reúne las condiciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de septiembre de 1940.—

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones Marítimas.

**ORDENES de 30 de septiembre de 1940 por las que se concede autorización a las entidades que se mencionan para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata para envases.**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio don José Otero González, en representación de la entidad José Otero Bilbao (Sucesión), «Conservas Job», dedicada a la fabricación de conservas de pescados y mariscos, establecida y matriculada en Redondela (Pontevedra), en la que solicita que se conceda a la misma autorización para importar, en régimen de admisión temporal, con carácter permanente, hojalata para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria señalando, tanto para las importaciones como para las exportaciones, la Aduana de Vigo;

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario;

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas, con carácter general, por el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo sexto del Reglamento citado;

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone determinado margen de favor, que ha de redundar en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de conservas de pescados y mariscos, a favor, y precisamente a su nombre, de la entidad José Otero Bilbao (Sucesión), «Conservas Job», fabricante de dichos productos, establecida y matriculada en Redondela (Pontevedra), y cuya fábrica se encuentra situada en la playa de Cesantes, de dicha población.

2.º Como se solicita, la importación de la hojalata se verificará por la Aduana de Vigo, considerada como matriz a los efectos reglamentarios, y la exportación de las conservas, acondicionadas en los envases con aquella fabricados, tendrá lugar por la misma Aduana.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo octavo del Reglamento de Admisiones Temporales, y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice, precisamente, dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º Con arreglo a lo prevenido en la Real Orden de 3 de mayo de 1909, la cantidad a deducir del peso de la hojalata importada, en concepto de mermá y desperdicios, será el 5 por 100, y el importe de sus derechos habrá de ingresarse en firme en el momento de verificarse la importación, quedando obligado el beneficiario de esta admisión temporal al afianzamiento de los derechos arancelarios del líquido resultante de aquella deducción, en la forma que previene el artículo cuarto del Reglamento.

5.º para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus

copias certificadas, expedidas por la Aduana de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas y a las instrucciones que, a tales efectos, puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda, para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignar de manera expresa en la factura de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones dictadas sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección General de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje, para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio don Juan Viña y Fernández, como Presidente de la Sociedad Anónima «Cabo de Peñas», dedicada a la fabricación de conservas de pescados, establecida y matriculada en Luanco (Oviedo), en la que solicita que se conceda a favor de la misma autorización para importar, en régimen de admisión temporal, con carácter permanente, hojalata para su transformación en envases destinados a la exportación de sus productos, señalando para la importación la Aduana de Gijón y para exportación la referida Aduana y las de Avilés, Ribadesella y San Esteban de Pravia;

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclama-

ción alguna dentro del plazo reglamentario;

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas, con carácter general, por el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo sexto del Reglamento citado;

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone determinado margen de favor que ha de redundar en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de conservas de pescados, a favor, y precisamente a su nombre, de la Sociedad Anónima «Cabo de Peñas», fabricante de dichos productos, establecida y matriculada en Luanco (Oviedo).

2.º Como se solicita, la importación de la hojalata se verificará por la Aduana de Gijón, considerada como matriz a los efectos reglamentarios, y la exportación de las conservas acondicionadas en los envases con aquella fabricados, tendrá lugar por la misma Aduana y por las de Avilés, Ribadesella y San Esteban de Pravia.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo octavo del Reglamento de Admisiones Temporales, y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice precisamente dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º Con arreglo a lo prevenido en la Real Orden de 3 de mayo de 1909, la cantidad a deducir del peso de la hojalata importada en concepto de merma y desperdicios, será el 5 por 100, y el importe de sus derechos habrá de ingresarse en firme en el momento

de verificarse la importación, quedando obligado el beneficiario de esta admisión temporal al afianzamiento de los derechos arancelarios del líquido resultante de aquella deducción, en la forma que previene el artículo cuarto del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas, expedidas por la Aduana de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas y a las instrucciones que, a tales efectos, puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda, para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata, se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en la factura de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones dictadas sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección General de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje, para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilmo. Sr. Director General de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio don Eleuterio Fernández Pérez, Gerente de la Razón Social «Conservas Perán, S. L.», dedicada a la fabricación de salazones y conservas de pescados, establecida y matriculada en Perlorá-Carreño (Ovie-

do), en la que solicita se conceda a la misma autorización para importar, en régimen de admisión temporal, con carácter permanente, hojalata para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando para las importaciones la Aduana de Gijón y para las exportaciones la referida Aduana y las de Avilés y San Esteban de Pravia, haciendo constar que la transformación indicada ha de realizarse en las fábricas de «Metalgráfica Moré, S. A.», sita en Gijón-La Calzada (Oviedo), y de la «Société Generale des Cirages Français», situada en la calle de Andrés del Río, número 5, de Santander;

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario;

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas, con carácter general, por el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo sexto del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone determinado margen de favor, que ha de redundar en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de salazones y conservas de pescados a favor, y precisamente a su nombre, de la razón social «Conservas Perán, S. L.», dedicada a la fabricación de dichos productos y establecida y matriculada en Perlorá-Carreño (Oviedo).

2.º Como se solicita, la importación de la hojalata se verificará por la Aduana de Gijón, considerada como matriz a los efectos reglamentarios, realizándose la transformación de aquella mercancía en envases por cuenta del concesionario, en las fábricas

de «Metalgráfica Moré, S. A.», sita en Gijón-La Calzada (Oviedo), y de la «Société Generale des Cirages Français», de Santander, y la exportación de las conservas acondicionadas en los citados envases tendrá lugar por la misma Aduana y por las de Avilés y San Esteban de Pravia.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo octavo del Reglamento de Admisiones Temporales y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice precisamente dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º Con arreglo a lo prevenido en la R. O. de 3 de mayo de 1909, la cantidad a deducir del peso de la hojalata importada, en concepto de merma y desperdicio, será el 5 por 100, y el importe de sus derechos habrá de ingresarse en firme en el momento de verificarse la importación, quedando obligado el beneficiario de esta admisión temporal al afianzamiento de los derechos arancelarios del líquido resultante de aquella deducción, en la forma que previene el artículo cuarto del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas expedidas por la Aduana de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas y a las instrucciones que, a tales efectos, puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignar de manera expresa en la factura de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de can-

celación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones dictadas sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección General de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje, para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*ORDEN de 7 de octubre de 1940 sobre regulación de los productos derivados de la uva.*

Ilmo. Sr.: Aprobadas por la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de agosto próximo pasado las normas y precios que han de regular en la próxima campaña la producción vitivinícola y alcoholera y sus productos derivados, como complemento de la misma y para cuanto se relaciona con las cuestiones de la competencia de este Ministerio, he acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En la regulación de los productos especiales derivados de la uva, así como en la determinación de los beneficios que corresponden a los industriales y almacenistas de los mismos, intervendrán, para la vigilancia y cumplimiento de la legislación vigente, aquellos organismos de este Ministerio a quienes por dicha legislación corresponda la oportuna competencia.

Art. 2.º A este Ministerio, y a través de los organismos reguladores competentes, corresponde la producción, distribución y consumo de alcoholes, de acuerdo con las normas vigentes, cuya función se realizará con el asesoramiento y colaboración de la Sección de Alcoholes del Instituto Nacional del Vino y del Sindicato Nacional de la Vid y Bebidas Alcohólicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de octubre de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico de este Ministerio.

*ORDEN de 27 de septiembre de 1940 por la que se concede la excedencia voluntaria, por un año, al Mozo de Oficios de la Marina Civil Fernando Diaz Muñoz.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Mozo de Oficios de la Marina Civil Fernando Diaz Muñoz,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien conceder al mismo el pase a la situación de excedencia voluntaria, sin sueldo y por un año, en las condiciones que fija el Capítulo IV y el artículo 41 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 27 de septiembre de 1940.—  
P. D., el Subsecretario, Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones Marítimas.—Sr. Comandante de Marina de Algeciras.—Señores...

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 4 de octubre de 1940 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento don Eduardo Díez González.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eduardo Díez González, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al citado funcionario la excedencia voluntaria por un periodo no menor de un año y no mayor de diez, a partir del día 26 de septiembre último, fecha en que terminó la licencia de tres meses que le fué concedida por asuntos propios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de octubre de 1940.—  
P. D., L. Casado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1940 por la que se separa definitivamente a varios funcionarios, en situación de excedencia, por no presentación de la declaración jurada.*

Ilmo. Sr.: Por no haber hecho la presentación prevista en los Decretos de 8 de septiembre y 3 de diciembre de 1936 y Orden de 26 de octubre del mismo año, así como en el artículo segundo de la Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden circular de la Vicepresidencia del Gobierno, de 3 de abril

del mismo año; y teniendo, asimismo, en cuenta que ha transcurrido con exceso el plazo concedido por el Orden ministerial de este Departamento, de 18 de mayo último. (B. O. del 19), a los funcionarios de los diferentes Cuerpos dependientes de la Dirección General de Ganadería, en situación de excedencia voluntaria, concedida con anterioridad al 18 de julio de 1936, para presentar la declaración jurada,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la separación definitiva, causando baja en los Escalafones y plantillas respectivas, de los funcionarios siguientes:

D. Cruz Angel Gallastegui Unamuno, Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional.

D. Fernando Guijo Sendrós, Inspector Veterinario.

D. Balbino Sanz García, Inspector Veterinario.

D. José Vidal Munné, Director del Instituto de Biología Animal.

D. Juan Homedes Ranquini, Jefe de Sección de ídem.

D. Isidoro García Rodríguez, Técnico de Laboratorio de ídem.

D. Ignacio Grande Martín, Capataz de Industrias Zóogenas.

D. Rafael Larriva López, Palafrenero; y

D. Abilio del Río Castilla, Palafrenero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1940.

BENJUMEA BÜRIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de septiembre de 1940 sobre admisión sin imposición de sanción a varios Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En los expedientes instruidos a los Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona don Alejandro Soler y March, don Adolfo Florensa y Ferrer, don Eugenio Pedro Cendoya y Oscoz, y a los Auxiliares pertenecientes a la misma Escuela don Miguel Borbón Marín y don Pelayo Martínez Paricio, a los fines de su depuración,

El señor Juez instructor ha emitido dictamen en el sentido de que sean

admitidos en sus cargos sin imposición de sanción.

En su vista, este Ministerio, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero del pasado año, y estimando suficientes las pruebas practicadas, presta su conformidad a la propuesta por el señor Juez instructor depurador y, en su consecuencia, se acuerda la admisión sin imposición de sanción de los Profesores y Auxiliares arriba mencionados, pertenecientes, todos ellos, a la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de septiembre de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 26 de septiembre de 1940 por la que se nombra Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Logroño a don Isidro Jover Oteiza.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Isidro Jover Oteiza, Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Logroño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 26 de septiembre de 1940 por la que se admite en sus cargos, sin imposición de sanción, a los funcionarios que se detallan de la Escuela Elemental del Trabajo de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración seguidos a don Eusebio Ramón San José Teijeiro y don Emilio Jiménez Enríquez, que desempeñaban los cargos de Maestro Bobinador y Ayudante de Automovilismos, respectivamente, en la Escuela Elemental del Trabajo de Madrid;

Considerando que se ha cumplido con lo prescrito en los artículos quinto y once de la Ley de 10 de febrero de 1939, la segunda disposición adicional a la misma y el apartado quinto de la Orden ministerial de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Juez de-

purador y que la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica hace suya, ha acordado admitir a don Emilio Jiménez Enríquez y don Eusebio Ramón San José Teijeiro, sin imposición de sanción, en los cargos que venían desempeñando en 18 de julio de 1936 en la Escuela Elemental del Trabajo de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 26 de septiembre de 1940 por la que se admite en su cargo, sin imposición de sanción, al Profesor Ayudante de Electrotecnia de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid don Carlos Closa Ruiz Medrano.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración seguido a don Carlos Closa Ruiz Medrano, Profesor Ayudante de Electrotecnia de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid;

Considerando que se ha cumplido con lo prescrito en los artículos quinto y once de la Ley de 10 de febrero de 1939, la segunda disposición adicional a la misma y el apartado quinto de la Orden ministerial de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio, de acuerdo con las propuestas formuladas por el Juez depurador y la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, ha acordado admitir a don Carlos Closa Ruiz Medrano, sin imposición de sanción, en el cargo que venía desempeñando en 18 de julio de 1936 en la Escuela Superior del Trabajo de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica

ORDEN de 26 de septiembre de 1940 por la que se asciende, por corrida de escalas, a don José Igual Ruiz, Profesor Auxiliar de la Escuela Superior del Trabajo de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Sección segunda del Escalafón de Auxiliares numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo un sueldo de 5.000 pesetas y gratificación de 4.000, por separación, con fecha del 27 de junio último, de don Enrique Calvet Pascual, adscrito al Grupo noveno de la Escuela de Tarrasa,

Este Ministerio se ha servido disponer que se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su virtud, que ascienda don José Igual Ruiz, Profesor Auxiliar adscrito al Grupo quinto de la Escuela de Valencia y que ocupaba el número 1 de la Sección tercera, pasando a disfrutar la gratificación anual de 4.000 pesetas con efectos del día 28 de junio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

*ORDEN de 27 de julio de 1940 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Emilio Tost Guasch, Inspector de Primera Enseñanza de Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión Depuradora C) de la provincia de Tarragona, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936 y disposiciones complementarias;

Examinada la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

La suspensión de empleo y sueldo por seis meses, traslado forzoso con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, de don Emilio Tost Guasch, Inspector de Primera Enseñanza de Tarragona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 27 de julio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

*ORDEN de 27 de julio de 1940 por la que se resuelven los expedientes de depuración del personal de Institutos que en la misma se menciona.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por las Comisiones depuradoras C) de las provincias correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y disposiciones complementarias,

Examinadas las propuestas de la Comisión superior dictaminadora y el informe de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Confirmar en su cargo a los señores:

Don Vicente Alexandre Ferrandis, Catedrático del Instituto «Cisneros», de Madrid.

Don Fernando Mascaró Carrillo, Catedrático del Instituto «Goya», de Madrid.

Don Ignacio Bastida Alvarez, Profesor del Instituto «Cisneros», de Madrid.

Don Jerónimo Roldán Yagües, Profesor del Instituto «Calderón de la Barca», de Madrid.

Don Dionisio García Rojo, Profesor Ayudante del Instituto «San Isidro», de Madrid.

Don Julián Izquierdo Moya, Auxiliar del Instituto «Cisneros», de Madrid.

Don Alfonso Labrero Esteban, Auxiliar del Instituto «Cisneros», de Madrid.

Doña María Manuela Fernández Mateos, Profesora Encargada de Curso del Instituto «Lagasca», de Madrid.

Don Faustino Leopoldo Cuadrado González, Ayudante interino del Instituto «Quevedo» de Madrid.

Don Manuel Rial Martínez, Ayudante del Instituto «Pérez Galdós», de Madrid.

Don Manuel Pardo Salinas, Ayudante numerario del Instituto «Cisneros», de Madrid.

Don Manuel Moreno Gimeno, Profesor del Instituto «San Vicente Ferrer», de Valencia

Don José Hidalgo Barcia, Profesor numerario del Instituto de Córdoba.

Doña María Godino Gil, Auxiliar numerario del Instituto de Enseñanza Media de Guadalajara.

Don Antonio Vila Montesinos, Catedrático del Instituto de Puertollano (Ciudad Real).

Don Joaquín Avella Vives, Profesor del Instituto de Ciudad Real.

Don Emiliano Morales Rivera, Profesor numerario del Instituto de Segunda Enseñanza de Ciudad Real.

Segundo.—La confirmación en sus derechos:

Don Miguel Ferrarons Abel, Profesor del Instituto «Quevedo», de Madrid.

Don Francisco Donato Pruneda, Encargado de Curso del Instituto «Cervantes», de Madrid.

Don Avelino Teijón Laso, Doctor en Filosofía y Letras y Cursillista de Madrid.

Don Ramón Fernández Pousa, Licenciado en Filosofía y Letras y Cursillista de Madrid.

Don Felipe Lafuente Juanes, Profe-

sor del Instituto de Quintanar de la Orden, de Toledo.

Don Rafael Merino Eguidazu, Profesor del Instituto de Quintanar de la Orden, de Toledo.

Don José María Díaz Robles, Profesor interino del Instituto de Segovia.

Don Jorge Sirera Jené, Profesor Encargado de Curso del Instituto de Lérida.

Tercero.—La separación definitiva y baja en el escalafón:

Doña María Sánchez Arbós, Ayudante interino del Instituto «San Isidro», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

*ORDEN de 28 de septiembre de 1940 por la que se da corrida de Escalas en el Escalafón de Catedráticos de Institutos.*

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de don Gabriel Callejón Maldonado se ha producido una vacante en la primera categoría del Escalafón de Catedráticos de Institutos, dotada con el sueldo anual de 20.000 pesetas, y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto se dé la correspondiente corrida de Escalas, pasando a ocupar, con antigüedad y efectos económicos desde el día 21 del actual, los referidos sueldo y categoría don Eloy García de Quevedo, Catedrático de Lengua y Literatura Españolas del Instituto de Burgos, y con número duplicado don Javier Mongelos Gómez, Catedrático de Francés del Instituto de Vitoria; a la segunda categoría y sueldo de 18.000 pesetas, don Mariano Domínguez Berrueta, Catedrático de Física y Química del Instituto de León; a la tercera categoría y sueldo de 16.400 pesetas, don Modesto Díez del Corral, Catedrático de Matemáticas del Instituto de Burgos; a la cuarta categoría y sueldo de 14.400 pesetas, don Juan A. Alfaro Ramo, Catedrático de Física y Química del Instituto de Albacete; a la quinta categoría y sueldo de 13.200 pesetas, don Pedro Puig Adam, Catedrático de Matemáticas del Instituto «San Isidro», de Madrid, y a la sexta categoría y sueldo de 12.000 pesetas, don Bernabé López Merino, Catedrático de Agricultura, excedente, reintegrado por Orden de 9 del actual, adscrito provisionalmente al Instituto de Bilbao (masculino).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de septiembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

*ORDEN de 28 de septiembre de 1940 por la que se da la correspondiente corrida de Escalas en el Escalafón de Catedráticos de Institutos, por fallecimiento de don Francisco González García.*

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de don Francisco González García se ha producido una vacante en la cuarta categoría del Escalafón de Catedráticos de Institutos, dotada con el sueldo anual de 14.400 pesetas, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto se dé la correspondiente corrida de Escalas, pasando a ocupar los referidos sueldo y categoría, con antigüedad y efectos económicos del día 18 del actual, don Eliseo González Negro, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Zamora, a la quinta categoría y sueldo de 13.200 pesetas, don Juan Aznar Ponte, Catedrático de Filosofía del Instituto de Avila, reingresado en el Escalafón de Catedráticos, en virtud de expediente de revisión por Orden de 20 de mayo de 1940, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 21 de abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de septiembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1940 por la que se ratifica la de 18 de julio de 1936, recaída en expediente de expropiación de terrenos enclavados en el recinto del Monasterio del Paular.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Gabriel Sánchez Gavarret, solicitando que se declare nula, como inexistente, la resolución dictada en 18 de julio de 1936 en el expediente sobre expropiación de toda la parte de propiedad particular enclavada dentro del recinto del Monumento Nacional denominado Monasterio del Paular;

Resultando que por Orden de 18 de febrero de 1935 se dispuso la adquisición o expropiación por el Estado de toda la parte de propiedad particular existente dentro del recinto del precitado Monumento;

Resultando que tramitado el oportuno expediente, en el que aparecen recogidas de una manera detallada todas las cuestiones que en el mismo se plantearon en relación con las tasaciones de los terrenos efectuadas por los tres peritos que intervinieron, fué resuelto, previo informe de la Asesoría Jurídica, por la Orden de 18 de julio de 1936, de la que se le dió traslado al señor Sánchez Gavarret y cuya nulidad solicita éste;

Considerando que en el expediente a que antes se alude aparece determinado de manera clara y concluyente el precio que se fijó como valor de los terrenos objeto de la expropiación, sin que hayan variado las circunstancias que entonces se tuvieron en cuenta para ordenar la expropiación de los mismos;

Considerando que la Orden de que antes se hace referencia es válida a todos los efectos, por cuanto que fué dictada con fecha 18 de julio de 1936, quedando, por consiguiente, excluida de las que por Decreto de 1.º de noviembre del mismo año, en su artículo primero se declararon nulas y sin ningún valor, puesto que bien claramente se dice que dicha nulidad afecta única y exclusivamente a las disposiciones dictadas con posterioridad al día 18 de julio de ese año,

Visto nuevamente el parecer de la Asesoría Jurídica,

Este Ministerio ha resuelto ratificar en todas sus partes la Orden de 18 de julio de 1936 dictada en el expediente sobre expropiación de toda la parte de propiedad particular enclavada dentro del recinto del Monasterio del Paular.

Madrid, 30 de septiembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 4 de octubre de 1940 relativa a obras de adaptación de la Escuela Central Superior de Comercio.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras indispensables en la finca número 1 de la calle de Mendizábal, arrendada por el Estado, donde se halla instalada la Escuela Central Superior de Comercio, para su completa adaptación y habilitación con un presupuesto de ejecución material de 13.085,78 pesetas, que se eleva a 14.589,52 pesetas una vez adicionadas las partidas de 588,86, 588,86, 293,31 y 32,71 pesetas correspondientes, respectivamente, las dos primeras, al 4,5 por 100 cada una sobre el precio de ejecución material y honorarios al Arquitecto por redacción de proyecto y dirección de obra; al 60 por 100 sobre los de dirección de honorarios del Apareja-

dor y al 0,25 por 100 de premio de pagaduría;

Resultando que remitido a la Junta Facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, este organismo informa en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que ha sido necesario subsanar error aritmético padecido en los honorarios del Aparejador que se elevan a 333,31 pesetas, en lugar de las 293,31 que figuran en el proyecto adicional cuya totalidad modifica, ascendiendo a 14.629,52, en lugar de las 14.589,52 pesetas que en el mismo figuran;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes para dejar en perfecto estado de funcionamiento la Escuela Central Superior de Comercio para el próximo curso.

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, en este Ministerio, ha acordado la aprobación del proyecto de referencia por su presupuesto total de 14.629,52 pesetas, que deberán ser abonadas con cargo al crédito que figura en el Capítulo segundo, artículo quinto, grupo único del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento y que las obras se ejecuten por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de octubre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 30 de septiembre de 1940 por la que se impone la sanción que se indica al Auxiliar tercero del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas don Fernando Regidor Pradel.*

Ilmo. Sr.: Instruido al Auxiliar tercero del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, con destino en la Jefatura de Obras Públicas de Albacete, don Fernando Regidor Pradel, el expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, en virtud de lo dispuesto por Orden de 31 de julio del mismo año,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Juzgado instructor, ha



dispuesto imponer al expresado funcionario la sanción de traslado forzoso con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de cinco años, postergación en un plazo de cinco años e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1940

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDENES de 30 de septiembre de 1940 por las que se califican definitivamente de baratas las casas que se mencionan de los proyectos aprobados a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, solicitadas por los señores que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Alvarez Blanch, de Madrid, solicitando calificación definitiva para la casa barata número 9 de la calle de Rosario Acuña, construída por la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de esta capital.

Resultando: Que don Juan Alvarez Blanch fué declarado beneficiario de casa barata por acuerdo de la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha 24 de febrero de 1940;

Resultando: Que la mencionada casa se halla totalmente terminada según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del referido Organismo en 11 de julio de 1940;

Resultando: Que la repetida casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 3 de marzo de 1927, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado, y que la casa barata de que se trata fué adquirida por el solicitante de doña Pilar Núñez Granés, por escritura otorgada en Madrid en 5 de abril de 1940, ante el Notario don Félix Rodríguez Valdés;

Considerando: Que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso;

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente de barata la casa número 9 de la calle de Rosario Acuña, señalada con el número 166 del proyecto aprobado a la Cooperativa

Madrileña de Casas Baratas y Económicas, por este Ministerio de Trabajo, y solicitada por don Juan Alvarez Blanch.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eugenio Rincón López, de Madrid, solicitando calificación definitiva para la casa barata número 7 de la calle de Rosario Acuña, construída por la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de esta capital;

Resultando: Que don Eugenio del Rincón López fué declarado beneficiario de casa barata por acuerdo de la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha 1 de junio de 1940;

Resultando: Que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del referido Organismo, fecha 17 de julio del corriente año;

Resultando: Que la referida casa barata fué calificada condicionalmente por Real Orden de 3 de marzo de 1927, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado y que la casa barata de que se trata fué adquirida por el solicitante de don Emilio Yustas y Llamas por escritura otorgada en Madrid en 3 de julio de 1940, ante el Notario don Félix Rodríguez Valdés.

Considerando: Que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso;

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente de barata la casa número 164 del proyecto aprobado por este Ministerio de Trabajo a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy calle de Rosario Acuña, número 7, y solicitada por don Eugenio del Rincón López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Andrés Baena Aguado, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata, número 98, del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, Colo-

nia Iturbe (Madrid moderno), hoy calle de Rafael Bonilla, número 13;

Resultando: Que don Andrés Baena Aguado fué declarado beneficiario de casa barata por acuerdo de la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha 31 de mayo de 1940;

Resultando: Que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica de dicho Organismo con fecha 11 de julio del corriente año;

Resultando: Que la repetida casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 15 de diciembre de 1927, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado y que la casa barata de que se trata fué adquirida por el solicitante de don Mateo Chicote Revenga, por escritura otorgada en Madrid en 5 de junio de 1940, ante el Notario don Félix Rodríguez Valdés;

Considerando: Que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso;

Este Ministerio ha acordado conceder la calificación definitiva a la casa barata señalada con el número 98 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, Colonia Iturbe (Madrid moderno), hoy calle de Rafael Bonilla, número 13, solicitada por don Andrés Baena Aguado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1940 por la que se concede calificación definitiva a la casa barata señalada con el número 164 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy calle de Daniel Zuloaga número 9, y solicitada por don Angel Palencia Gallardo.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Angel Palencia Gallardo, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata, señalada con el número 164 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy calle de Daniel Zuloaga, número 9;

Resultando: Que don Angel Palencia Gallardo fué declarado beneficiario de casa barata por acuerdo de la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha 14 de mayo de 1940;



Resultando: Que la mencionada casa se halla terminada totalmente según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica de dicho Organismo fecha 2 de septiembre de 1940;

Resultando: Que la repetida casa barata fué calificada condicionalmente por Real Orden de 29 de enero de 1925, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado, y que la casa barata de que se trata fué adquirida por el solicitante de don Jesús del Barrio Pérez, por escritura otorgada en Madrid en 2 de septiembre de 1940, ante el Notario don Rodrigo Molina Gil;

Considerando: Que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha acordado conceder la calificación definitiva a la casa barata señalada con el número 164 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy calle de Daniel Zuloaga, número 9, y solicitada por don Angel Palencia Gallardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de septiembre de 1940 por la que se califica definitivamente de casa económica la señalada con el número 5, de la manzana séptima, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», hoy calle del Sil número 5, solicitada por doña Elena Paunero Ruiz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Elena Paunero Ruiz, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa económica señalada con el número 5, de la manzana séptima, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», hoy calle del Sil, número 5;

Resultando: Que doña Elena Paunero Ruiz fué declarada beneficiaria de la casa económica, por acuerdo de la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha 4 de mayo de 1940;

Resultando: Que la mencionada casa se halla totalmente terminada y se ajusta a los planos aprobados, según se ha comprobado con la visita de inspección realizada por la Sec-

ción Técnica de dicho Organismo en 19 de septiembre del corriente año;

Resultando: Que la repetida casa económica fué calificada condicionalmente por Orden ministerial de 29 de septiembre de 1933, habiendo recibido los beneficios de exenciones tributarias, y que la casa económica de que se trata fué adquirida por la solicitante de doña Rosario de la Torre Benítez, por escritura otorgada en Madrid, con fecha 30 de mayo de 1940, ante don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 1.089 de su protocolo;

Considerando: Que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso;

Este Ministerio ha acordado calificar definitivamente de casa económica la casa señalada con el número 5, de la manzana 7.ª, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», hoy calle del Sil, número 5, solicitada por doña Elena Paunero Ruiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

*Relación de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria a los que se da plaza en el Cuerpo de Correos.*

Don Gregorio Muñoz García, Agente montado de Campillo de Ranas a Peñalba de la Sierra (Guadalajara). Haber anual, 4.150 pesetas.

Don Juan Carrascosa García, Agente montado de Cifuentes a Oter (Guadalajara). Haber anual, 3.700 pesetas.

Don Justo Moratalla Ferreros, Agente montado de Almodovar del Pinar a Chumillas y Alcol (Cuenca). Haber anual, 3.400 pesetas.

Don Benito Llanos Fernández, Peatón de Valdelugueros a Redipuestas (León). Haber anual, 1.080 pesetas.

Don Vicente Pozo Blanco, Cartero rural de Gradeces (León). Haber anual, 1.500 pesetas.

Don Simón Fernández del Río, Cartero peatón de Villavieja de Arcayos (León). Haber anual, 723,75 pesetas.

Don Ramiro Aldunate Pérez, Cartero rural de Aibar (Navarra). Haber anual, 1.368,75 pesetas.

Don Teótimo Solano Blanco, Cartero urbano interino de San Sebastián. Haber anual, 3.000 pesetas.

Madrid, 30 de septiembre de 1940.— El Director general, José L. de Letona.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

*Autorizando a la «Compañía Metropolitana de Madrid» para ampliar la subestación transformadora de Quevedo.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Compañía Metropolitana de Madrid» solicitando autorización para ampliar la subestación transformadora de Quevedo con un grupo transformador rectificador de 3.000 kw.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Compañía Metropolitana de Madrid para la referida ampliación de la subestación transformadora de Quevedo, con arreglo a las condiciones generales establecidas en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1929 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de la recepción de la maquinaria en fábrica.

2.ª Una vez recibida la maquinaria extranjera, el peticionario lo comunicará a la Delegación de Industria de Madrid, al objeto de que por ésta sea comprobado que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

3.ª La presente autorización no implica la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del B. O. en que se publique la resolución favorable o copia de ella extendida por la Delegación de Industria de Madrid y certificado expedido por la misma de la relación valorada a que se contrae la presente autorización.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1940.— El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.